

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JOSÉ YEINER JOJOA ORTÍZ
Radicado: 2022-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

Mediante memorial anterior, el Curador *ad-lítem* del demandado, solicita se le asignen gastos de curaduría debido a que su labor, a pesar de ser legalmente gratuita y no generar honorarios, sí genera gastos para el Curador.

El Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P., que textualmente y en lo pertinente, señala: "(...) quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. (...)", expresión declarada exequible por la Corte Constitucional.

Para el juzgado lo anterior no admite controversia, no obstante, ha de señalarse que para el ejercicio de la Curaduría es necesario reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna a favor de quien actúa como Curador.

En ese sentido, la solicitud de gastos que eleva el curador designado resulta admisible en los términos de la sentencia de C-083/14, pues el reconocimiento de gastos se funda en un criterio objetivo y razonable, no desproporcionado en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo.

Adviértase que el reconocimiento de gastos por la labor del Curador no obstaculiza la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia, pues debe entenderse que una cosa son los gastos y otra muy distinta es la remuneración u honorarios. En efecto, el art. 47 del C.G.P., hace referencia es a los honorarios como una remuneración y no a los gastos derivados de la labor del Curador.

En consecuencia, el despacho accederá a lo pretendido por el Curador, y por ello fija como gastos de curaduría, la suma única de CIENTOCINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00), suma que se considera razonable, atendiendo la cuantía del asunto, misma que debe asumir la entidad demandante, siendo la parte interesada en la gestión del curador.

Sin más consideraciones, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,
R E S U E L V E:

FIJAR en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) como gastos de Curaduría, a favor del abogado Curador ad-lítem del demandado, COSTANTINO COSTAÍN FLOR CAMPO, y a cargo de la entidad demandante, esto es, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL PARRA RAMÓN

Firmado Por:

**Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5b72012d376e1872e9178599e48f7d87fb4be4dfe59883ec4082df824461c71

Documento generado en 23/03/2022 10:55:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**